



lunas de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido el
Ayuntamiento y constitución de la misma, bajo de
la presidencia del Sr. D. Jines Llico de Gur-
man. Alcalde prim.º de constitución, Dijo: Que
en atención a ser el tiempo adelantado, y no haver po-
did, hasta de presentes proceder a la formación
de los padrones de repartim^{to} correspond^{tes} al año
actual, a causa de haberse estado formando el de el
vecindario, tanto en esta villa como en su jurisdicción;
por todo ello, y deseando esta Municipalidad cum-
plir con la mayor exactitud en la parte que le
sea posible, en observancia de lo prevenido por la
superioridad en tan importante y delicado asunto,
Resuélvase: Que inmediatamente se publiquen y fijen
edictos en los sitios de costumbre de esta población,
para que en el termino de quince dias, contados
desde su publicación, acudan todos los vecinos de
esta villa y forasteros, terratenientes en ella, vien-
das por si, o por medio de sus encaugados ó de las sales
capitulares a dar sus respectivas relaciones exactas,
de su riguroso territorio, rivas y pecuaria, en don-
de se hallara la condición que p.^o el efecto esta nom-
brada, asistiendo a los trabajos de su cometido de ma-
ñana a doce de su mañana, y de dos a cuatro de la
tarde, en inteligencia que cualquiera que faltare
a obligación tan sagrada, por esta Municipalidad
se procederá a su formación de oficio, parandole
el perjuicio q.^{ue} hubiere lugar, con arreglo al Sr.
Decreto de fha. siete de Febrero del año pasado
mil ochocientos cuarenta y uno: Que al mismo
tiempo se expidan los oportunos mandam^{tos}
para los Diputados del campo y Huerta

